

# PRISION

de Partido de Meriá n° 3133

Expediente procesal de

Blas Mesa González

conocido por

Imp. P. G. de Burgos—Mod. 117

Hijo de Francisco y de Ana esposo de Rita Manera  
 edad 36 años naturaleza Villafranca Barros partido de Almendral  
 provincia de Barajin vecindad is provincia Barajin  
 domicilio Alameda religión C. A. B. profesión formatero  
 instrucción la tiene estado casado hijos tiene  
 núm. de ellos uno antecedentes no cuentan ingresa por primera vez

Pulgar derecho

Entrada

Señas particulares

Fórmula dactilar

Salida

Pulgar derecho

## CAUSA

NÚMERO			Juzgado	Secretaría	Delito	FECHAS	
Sumario	Rollo	Año				Ingreso	Salida
<u>10211</u>			<u>Sr. Delegado</u> <u>Militar N° 10</u>	<u>Auditoria</u>	<u>Rebelión</u>	<u>17-4-939</u>	<u>22-6-939</u>

FECHAS		
Día	Mes	Año
<u>17</u>	<u>Abril</u>	<u>1939</u>

## VICISITUDES

Ingresó en esta Prisión, procedente de Villafranca de los Barros  
 entregado por la Guardia Civil  
 en concepto de detenido a disposición  
 de 1 Sr. Delegado Auditoria con mandamiento de  
 dicha Autoridad, que se le dio al de Pedro Caballero n° 3132.

El Jefe:

*[Firma manuscrita]*

FECHAS VICISITUDES

Día Mes Año

22 Abril 1939

Se recibe mandamiento que se uno y causa recibo del Sr. Jefe Militar n.º 10, por el que se decreta la prisión preventiva del arrestado.

El Jefe:  
*Miguel Lorenzo*

25 Abril 1939

Se recibe mandamiento que se uno y causa recibo del Sr. Jefe Militar n.º 10, por el que se decreta el procesamiento y prisión, quedando a disposición de dicha autoridad.

El jefe:  
*Miguel Lorenzo*

22 Junio 1939

Por orden superior trasladado a la Prisión Provincial de Badajoz

El jefe:  
*Miguel Lorenzo*

22 junio 1939

Ingresa en esta Prisión Provincial procedente de la de Partido de Mérida, con las mismas responsabilidades que allí tenía. Se da cuenta

V.º B.º  
 El Director *[Signature]*  
 El Subdirector accidental *[Signature]*

8 Septiembre 1939

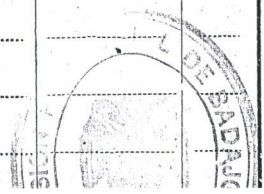
Es entregado a fuerzas de Asalto al objeto de ejecutar sentencia firme recaída contra el mismo. Se uno orden del General Gobernador Militar al de Antonio Balzque de los Reyes. Se da cuenta.

V.º B.º  
 Por el Director *[Signature]* Por el Subdirector *[Signature]*

AUDIT  
 EJEI  
 Juz

31

Mod. 6586





AUDITORIA DE GUERRA  
DEL  
EJERCITO DEL SUR

Juzgado Militar n.º 10

Al Sr. Director de la Prisión *de Mérida*

Hago saber: Que en resolución dictada en el día de hoy en el Procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. *10 211*, que en este Juzgado se sigue contra *Blas Mesa González* por el delito de *rebelión armada* he decretado la prisión preventiva en ese establecimiento de su digno cargo contra el expresado individuo, y para que tenga lugar le expido el presente mandamiento, del que se servirá acusarme el oportuno recibo para su unión a los autos.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
*Dados* a *9* de *Abril* de mil novecientos *veintita y nueve*  
Año *veintita y nueve*  
El Juez Militar,

*Rd. al n.º 584 =*

Mód. 6 586 ramundo blanco-sevilla

miento dictado contra dicho encartado  
Lo que pongo en su conocimiento a los oportunos efectos rogándole me acusé recibo.

D E S

*... a la prisión preventiva*

*Lozano*

*3133*

*... y causa recibo del ... se decreta el proceso ... imposición de dicha*

*Lozano*

*Dado a la Prisión*

*El Jefe ... Lozano*

*... procedente de la de ... as responsabilidades*

*Director accidental ...*



JUZGADO MILITAR Nº 10

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

En procedimiento sumarisimo numero 10211 que instruyo contra los individuos que se relacionan al respaldo he acordado dirigirme a V. comunicándole que la detención a que se hallaban sujetos se ha elevado a prisión incondicional sin fianza, quedando a disposición de este Juzgado, por auto de procesamiento dictado contra dicho encartado

Lo que pongo en su conocimiento a los oportunos efectos rogándole me acusé recibo.

Villafranca de los Barros a 25 de abril de 1939.

Año de ~~1939~~ <sup>Triunfo</sup> Victoria  
El Oficial Juez Instructor

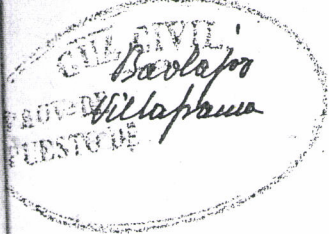
*Balza n° 628*

*[Firma]*  
MERIDA

Jefe del Depósito Carcelario.

accidental  
Se une orden de Antonio Balzaque de Subdirector

...testa...  
por detención de  
un individuo au-  
tor de varios de-  
litos.



*[Handwritten scribble]*

Civil de Badajóz, en la actualidad Comandante de Puesto de  
llafranca de los Barros, por el presente atestado hace consta  
que habiendose presentado ante el mismo **Blas Mesa Gonzalez,**  
procedente de la zona que hasta hace pocos días ha sido roja,  
procede a su interrogación, manifestando llamarse como queda  
dicho, de treinta y siete años de edad, de estado casado, de  
profesión bracero, con domicilio en Calle Alameda.

Preguntado para que diga por que se marchó de este pueblo a  
la zona roja, y los cargo que en la misma ha tenido, asi como  
enumere con exatitud los pueblos donde ha estado dice: Que  
el dia 6 de Agosto de mil novecientos treinta y seis, se au-  
sento de esta Plaza por miedo, pues le dijeron que las fuerzas  
Nacionales asesinaban a todas las personas que se encontraban  
que durante la dominación roja no actuo de manera directa, ni  
indirecta con los marxistas de esta localidad, que de esta Ci-  
dad marchó a la de Mérida, donde estuvo tres dias, llegando a  
dicha Plaza en compañía de Don. Silvestre Escolar de Sala, q  
se encontró en el camino, también estuvo en dicho punto con  
Ramón Marco teniente alcalde marxista de este pueblo de Vill  
franca, despues marchó a Don Benito, donde estuvo un mes, sie-  
do Jefe de las fuerzas de aquel sector, el Capitan Medina, de  
pues, se fué a Zalamea de la Serena, donde estuvo otro mes, de  
allí pasó, a Castuera, donde estuvo seis meses, dedicándose al  
trabajo de siega, siendo uno de los propietarios a quien tre-  
bajó, un empleado de la estación, llamado Luis, despues salió  
como empleado como Vigilante Provincial de Abastecimiento, pe-  
ra la población civil, perteneciendo éste cargo al Comité  
Provincial de Abastos, por el que estaba remunerado con tres-  
cientas pesetas mensuales, asi, continuó hasta el mes de Mayo  
de mil novecientos treinta y ocho, que fué movilizado, habien-  
do sido destinado al 47 Bón, de fortificación, sito en Mora (  
Toledo, no conociendo a ninguno de sus jefes, ni sabiendo co-  
mo se llaman, marchando a Cheste (Valencia) fortificando  
los límites de Castellón, Teruel, Valencia y Cuenca, pasando  
Almodovar del Campo ( Ciudad Real ) dedicándose a hacer ins-  
trucción, hasta el veinte de Marzo proximo pasado, que marchó  
otra vez a Chiva (Valencia) donde les dijeron sus jefes s-  
vese quien pueda, optando el dicente por regresar a esta Pl-  
za.

Preguntado, si no es más cierto, que durante la dominación r-  
ja, en esta localidad, se dedicó a hacer registros en los do-  
micilios del personal de derechas, y conducir estos a la car-  
cel, como se le puede comprobar, el que hizo en casa de Don.  
Miguel Litón, y de Don. Diego Garcia Calderón, asi, como que  
se dedicaba a ser un espia del elemento rojo, y que con un  
fusil, contribuyó al tiroteo de los que estaban en la Iglesi-  
cuando le prendieron fuego, para asesinarlos dentro de la mi-  
ma, al elemento de orden que estaba detenido; niega los hech-  
que se le imputan, diciendo, que solamente, estuvo en el domi-  
cilio del Sr. Litón, pero en la puerta con los que iban a e-  
fectuar el registro y la detención, para que no efectuaran  
desmanes, y que al enterarse que a referido Litón, le habian  
robado un reloj, influyó ante el Comité, para que se lo entr-  
garan, no sabiendo si dicha devolución, llegó a efectuarse,  
pues él sabia, que el que el que lo cogió, era el guardia Mu-  
cipal Jesus el de la Vegela, uno de los componentes de la  
pandilla que iba efectuando registros; que en la Iglesia n-  
hizo absolutamente nada, y si evitar que el elemento revolt-  
so se acercase a ella cuando iban a darle fuego; que el fu-  
sil, lo entregó en el Comité, cuando salio de huida de esta.  
que es cuanto tiene que decir, y que lo dicho es la verdad

CAUSA No 211

*[Handwritten signature]*

invitado a leer esta su manifestación renuncia a hacerlo por si, haciendolo el que suscribe, ante los testigos tambien firmantes vecinos de esta localidad, encontrandola conforme y firmandola con el que certifica.

Dilige

*Don Eusebio Gonzalez*

*Jose' Rosa Lara*      *Donato Cortes*

*Don Valverde*

INFORME.

En vista de lo anteriormente expuesto, se procede a la detención de referido sujeto, para ser puesto a disposición del Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente en Mérida.

Dicho sujeto, es de pesima conducta y antecedentes, peligrosísimo para vivir en sociedad, por su maldad de ideas, durante la dominación roja en esta Plaza, formó parte del Comité Rojo que tantos desmanes cometió en esta localidad, efectuó registros y detenciones del personal de derecha, de la casa de Don Saturnino Gázquez Misut, se llevó una bolsa que tenia guardada en un mueble conteniendo varias monedas de oro, tambien ordenó a varios milicianos que se llevaran de esta casa la cocina que habia, como asi lo efectuaron, en la de Don. Miguel Litón Garcia fué él, él que se llevó el reloj y varias alhajas, sin que hasta la fecha se hallan recuperado, igualmente robó a dicho Sr. unas dos mil pesetas, diciendole que se diera por satisfecho, pues de esa forma no seria el de los primeros que cayeran; tomó parte personalmente en el incendio de la Iglesia cuando estaban los detenidos dentro, y cuando los familiares de éstos quisieron acercarse para apagar el fuego, les apuntaba con el fusil, obligandoles a retirarse, mientras que el hacia fuego a las ventanas de la Iglesia, para impedir que los detenidos pudieran escapar.

Sr.

Y para que conste se pone por diligencia que autoriza el cabo instructor en Villafranca de los Barros a trece de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

NOTA.

Este sujeto el dia del asesinato de Don. José Calvo Sotelo, estando en la Sociedad denominada LA PENA, se vanagloriaba de que asi hubiese pasado, y al ver que los demás socios no compartian con él, la forma de pensar, si nó que se condolian, y repudiaban, tan vil asesinato, salió del local y al poco tiempo se presentó con dos guardia Municipales cacheando a todos los socios.

Conste y certifico.

*Don Valverde*

En Mérida a veinticinco de abril de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

RESULTANDO: Que BLAS MESA GONZALEZ, mayor de edad, natural y vecino de Villafranca de los Barros, individuo de mala conducta y antecedentes, de filiación socialista con anterioridad al 18 de julio de 1,936, afiliado a sociedades de carácter derechista con el fin de servir de espía al elemento rojo; en la llamada "La Peña" comentó vanogloriándose de ello el asesinato de Calvo Sotelo, siendo cacheados los socios por no ser de la misma opinión. Al iniciarse el Movimiento Nacional, tomó las armas en contra del mismo, interviniendo en registros y detenciones, llevándose de algunas casas alhajas, comestibles, monedas de oro y metálico. Intervino en el incendio de la Iglesia donde se hallaban detenidas las personas de orden, impidiendo con un fusil que se acercasen los familiares de las mismas y tiroteando las ventanas del edificio. Fué elemento del Comité revolucionario y al ser liberada la Plaza de Villafranca por las tropas Nacionales huyó de la población y en Castuera desempeñó el cargo de Vigilante Provincial de Abastecimiento, perteneciendo después a las milicias rojas y habiendo recorrido diferentes frentes de combate hasta que sobrevino el desmoronamiento del Ejército enemigo, presentándose en ~~esta~~ la Plaza de Villafranca, donde fué detenido.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados son constitutivos del delito de REBELION MILITAR, previsto y penado en el artículo 237 y siguientes del Código de Justicia Militar y Bando declarativo del Estado de Guerra, y del mismo aparece como presunto responsable el referido BLAS MESA GONZALEZ por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 421 de dicho Cuerpo legal debe declarársele procesado y habida cuenta de la naturaleza del delito perseguido y del procedimiento sumarísimo procede decretar la ratificación de la prisión preventiva que sufre a tenor de lo dispuesto en los artículos 471 y 653 del referido Código Castrense.

Vistos además de los artículos citados los Decretos 55 y 191, S. S. por ante mí el Secretario, dijo: Se declara procesado a BLAS MESA GONZALEZ, se ratifica la prisión preventiva que el expresado procesado sufre; notifíquesele el presente Auto; recíbasele declaración indagatoria, evacuando las citas útiles que se deduzcan; librense los oportunos oficios y mandamientos para hacer efectiva la prisión decretada y entiéndase con aquél en forma legal cuantas diligencias sean pertinentes practicar.

Así lo mandó y firma el Sr. D. JOSE MANUEL RAMIREZ MORENO Juez

Militar Permanente de lo que yo, el Secretario que refrenda  
Doy fe.

*osuna Rammer Roscoe*

*Juan <sup>es</sup> Cabello*

Notificación.-Yo el Secretario teniendo a mi presencia a l..... proce-  
sado le..... notifiqué en forma legal el procesamiento decretado en el  
precedente Auto y le hice saber su derecho a nombrar defensor, entre  
los que se hallen de turno y aportar para el momento de la celebra-  
ción del Consejo de Guerra las pruebas de descargo que estime con-  
secuentes a su defensa y sean reputadas pertinentes.

Enterado dándose por notificado, designa defensor al que se  
*sale de turno* y firma conmigo el Secre-  
tario en Mérida a veinticinco de abril de mil novecientos  
treinta y nueve.-

Doy fe.

*Elas Herrera Gonzalez*  
*Cabello*



# AUTO-RESUMEN

En Villafranca Barros a treinta de abril

de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria

RESULTANDO: Que se inició el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia en virtud de Orden de Proceder del Sr. Jefe de los Servicios de Justicia contra ELAS MESA GONZALEZ y de las diligencias practicadas

aparece que al folios se acredita que el citado procesado pertenecio al Comite revolucionario de esta poblacion,

intervino en saqueos y registros domiciliarios y concretamente en las cesas de D. Saturnino Fernandez Mifsut, don Miguel Liton y don Diego Garcia Calderon. Intervino en el incendio de la Iglesia Parroquial hallandose detenidas en la misma las personas de orden e impidió con un fusil se acercasen los familiares de las mismas y tiroteaba las ventanas del edificio para evitar pudiesen escapar los detenidos.

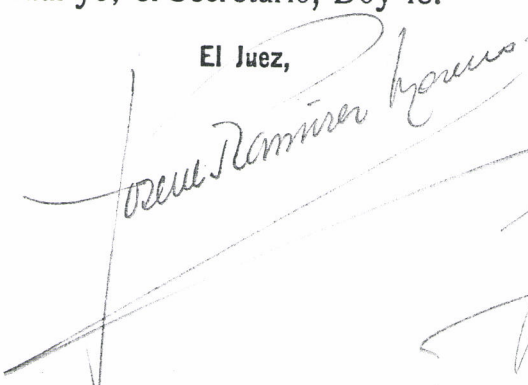
Que el encartado niega en sus declaraciones su intervencion en estos hechos y que si fue al domicilio de las personas de orden cuando fueron registrados y saqueados fue con el fin de evitar se conetiesen desmanes, sin que hayan sido desvirtuados los cargos formulados.

CONSIDERANDO: Que acreditados los hechos fundamentales que sirvieron de base al resultando del Auto de Procesamiento y que aquellos se encuentran sancionados en el Bando declarativo del Estado de Guerra procede ratificar aquél y practicadas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos imputados, es pertinente dar por terminado el procedimiento y elevarlo a la Superioridad de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 55.

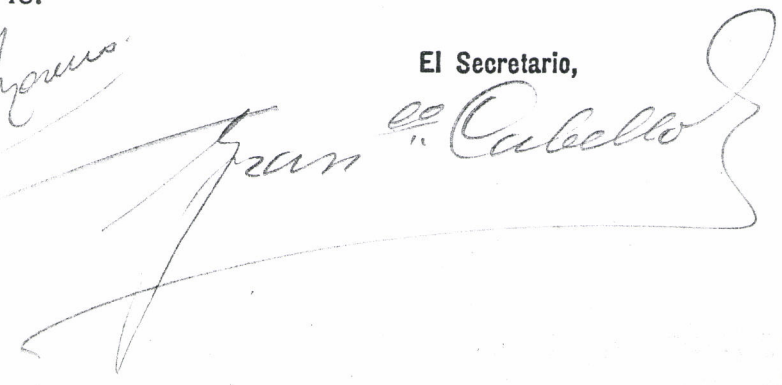
Vistos los artículos pertinentes de los Decretos 55 y 191 S. S. dijo: Se declara concluso el presente procedimiento Sumarísimo de Urgencia seguido contra ELAS MESA GONZALEZ cuyo procedimiento se ratifica; elévese lo actuado a la Superioridad para la resolución que estime de justicia.

Lo mandó y firmó en Don Jose Manuel Ramirez Moreno Juez Militar de esta Plaza e Instructor de esta Causa; de todo lo cual yo, el Secretario, Doy fe.

El Juez,



El Secretario,



Diligencia de remisión.—

En

Villafanque de la Bana,

treinta

de

abril

de mil novecientos

treinta y nueve

se remite a la Superioridad la presente Causa, compuesta de

veintisiete

folios útiles, de lo que doy fe.

Cabele

**ACTA DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA**

MERIDA

EX-BADAJOS a ocho de mayo

novcientos treinta y nueve de mil Guerra Permanente. Como Secretario del Consejo de

Que en dicho día a las dieciséis horas Santa Eulalia numero 47

de Guerra Permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa contra el vecino de Villafranca

de los Barres BLAS MESA GONZALEZ por el delito de Rebelion Militar, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, Sr. Teniente Coronel de Artilleria Don Juan Membrillera Beltran

Vocales: Sres. Capitanes de Infanteria Don Máximo Trigueros Calcerrada y Don Lazare Mereno Bonilla y el Teniente de la Guardia Civil Don Feliciano Gonzalez Perez.

como Suplentes: Capitanes de Infanteria Don Jese Olivera Trejo

Cuerpo Juridico Militar Don Antonio Lena Lopez; como Ponente, el Capitan Honorario del

el Alferoz de igual Cuerpo Don Manuel Fernandez Martin; como Fiscal, y como Defensor, el Alferoz del referido Cuerpo Don Balcomero de Pable y Diaz

Secretario, el Teniente de Infanteria Don Francisco Esteban Gozale

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor Interrogan al procesado sobre los hechos; Los que éste niega. El Fiscal les relata al Consejo y dice que los mismos son constitutivos de un delito de rebelion militar del articulo 238 del Código de Justicia Militar, existiendo en centra del mismo las agravantes de perversidad, peligrosidad y trascendencia de los hechos y termina solicitando para el mismo la pena de muerte. La Defensa dice que considera al procesado como autor de un delito de auxilio a la rebelion militar y pide que se le imponga la pena correspondiente a dicho delito.

....., y PREGUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que Né.

..... dando a continuacion el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º:

El Presidente,

*Membrillera*

*[Signature]*

## S E N T E N C I A

En la Plaza de Mérida a ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la misma para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa intruida con el número 591/39 contra el natural y vecino de Villafranca de los Barros BLAS MESA ALONSO, c.p. BLAS MESA GONZALEZ, por el supuesto delito de rebelión militar; hecha relación de los autos por el Secretario, presente el procesado, oídas la Acusación fiscal y la Defensa, y

RESULTANDO: Que el procesado Blas Mesa Alonso, c.p. Blas Mesa Gonzalez, de treintay seis años, hijo de Francisco y de Ana, natural y vecino de Villafranca de los Barros, casado, bracero, con instrucción y sin antecedentes penales, afiliado al partido de Unión Republicana, fué nombrado Concejal interino del Frente Popular y al iniciarse el Alzamiento Nacional pasó a formar parte del Comité rojo revolucionario organismo que ordenó y ordenó la detención, digo, la ejecución de las detenciones de personas de orden, registros domiciliarios, saques y cuantos actos de vandalismo se sucedieron durante la dominación marxista; tomó parte personal y mandando un grupo de municipales y escopeteros en el registro del domicilio de don Miguel Liten Garcia, del que se llevó dos mil cincuenta pesetas en metálico, un selitario y un reloj con siete brillantes, siendo detenido el señor Liten mientras se efectuaba el registro y ya en la cárcel, fué obligado a suscribir un recibo por el dinero que le habían sustraído y como se negara el procesado le amenazé diciéndole que si no le hacía el primer tiro se daría en la cárcel, siéndole devueltas a su dueño las alhajas pero no el metálico; igualmente y acompañado del presidente de la Juventud socialista con gran número de escopeteros registré el domicilio de don Saturnino Fernandez Misú el que saqué, llevándose varias monedas de oro y plata y billetes del Banco de España, algunos décimos de la Letra Nacional y toda la chacina de la matanza, asistiendo del mismo modo al registro de la casa de don Diego Garcia Calderon, y, por último, tomó parte personal y directa en el incendio de la Iglesia que servía de cárcel a las personas de orden a la vez que hacía disparar sobre las puertas y ventanas del templo con el fin de que los presos no pudiesen salir, y amenazando a los familiares de los detenidos y las demás personas que intentaban acercarse a la Iglesia para socorrer a aquellos; huyó al ser liberado el pueblo, recorrió varias de la Serena estableciéndose ultimamente en Don Benito donde fué nombrado del Comité Provincial de Abastos, cargo que desempeñó hastamayo de mil novecientos treintay ocho en que por movilización de su reemplazo ingresó en las filas rebeldes siendo destinado al cuarenta y siete Batallón de fortificaciones, recorriendo los frentes de Castellón, Teruel y Valencia, y terminada la guerra marchó al pueblo de su vecindad, siendo detenido.

### HECHOS QUE DECLARAMOS PROBADOS.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados en el presente resultan ser constitutivos de un delito de rebelión militar

previsto en el artículo ochocientos treinta y siete y penado en el número primero del ochocientos treinta y ocho del Código Castrense por cuanto que el procesado en la ocasión de autos al entrar a formar parte del Comité rojo local y más tarde del Comité Provincial de Abastos organismo el primero que tenía a su cargo la ordenación de cuantos actos de vandalismo y pillaje, atentados a las personas y a la propiedad estimaron necesarias para mantener con el caos político-social y familiar un estado de tiranía marxista que sumió en el más profundo terror todos los pueblos que sufrieron tan eminosa dominación reveló en

forma tal que no deja lugar a dudas de ningun género su plena adhesión al movimiento rebelde a la vez que con actos de mando destaca su figura como la de uno de los dirigentes principales de la rebelión local de Villafranca de los Barros.

CONSIDERANDO: Que el expresado delito es responsable en concepto de autor el procesado Blas Mesa Gonzalez por haber tomado parte voluntaria, material y directa en su ejecución.

CONSIDERANDO: Que en la comisión del expresado delito concurre en contra del procesado además de su extrema peligrosidad social, la circunstancia agravante de perversidad que demostró con la tentativa de asesinato por la asfixia de los detenidos en la Iglesia a la vez que con el único propósito de evitarles la huida disparando a las puertas y ventanas e impide el acercamiento de familiares y los demás vecinos que pudiesen prestarles auxilio, concurriendo igualmente la agravante de la gran trascendencia de los daños causados por el delito.

CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente.

VISTOS los artículos 171, 172, 173, 174, 176, 178, 219, 237, 238, 586 y siguientes del Código de Justicia Militar, sus concordantes, los de general aplicación y el Decreto número 55 de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado

F A L L A M O S  
=====

Que debemos condenar y CONDENAMOS al procesado BLAS MESA GONZALEZ, como autor de un delito de rebelión militar del número primero del artículo 238 del Código Castrense, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes, a la pena de MUERTE con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta durante la condena para caso de inculpa, en cuyo supuesto le será de abono latencia de la prisión preventiva sufrida y le declaramos civilmente responsable en la cuantía que ulteriormente y con arreglo a Derecho se determine.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan Hernández*

*Maximo Ciguera*      *Juan Gonzalez*

*Luis Arce*      *Antonio Arce*

